DECRETO 156

(31 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA LA FUNCIÓN DE ENLACE MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GÉNERO A UNA SERVIDORA PÚBLICA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia, en el artículo 315, numérales 1, 3 y 7, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política y mantener la vigencia de un orden justo.

Que, la Constitución Política establece en su artículo 43 que la mujer y el hombre tienen igualdad de derechos y oportunidades. Determinando que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación, disponiendo que gozará de asistencia y protección por parte del Estado, como sujeto especial de protección de derechos.

Que, en desarrollo de las normas constitucionales y legales, el Gobierno Municipal ha adoptado políticas e impartido instrucciones orientadas a hacer efectiva esa igualdad, a promover y divulgar esos derechos superiores y a obtener la protección efectiva y real de la mujer.

Que, es necesario asignar las funciones de Enlace Municipal de Equidad de Género a una Servidora Pública que desempeñe actividades relacionadas con esa área, para que intervenga como vínculo o medio de comunicación entre el Municipio y las entidades nacionales y departamentales en la aplicación de las políticas de equidad de género y mujer, para el desarrollo de los planes de esas entidades a nivel local, en beneficio de la población femenina urbana y rural del Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, la Constitución en su artículo 315 numeral 3°, le atribuye al Alcalde la Dirección Administrativa del Municipio y en el numeral 7° lo faculta para señalar las funciones de los empleos bajo su dependencia.

Que, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece la posibilidad de asignar funciones a un empleado público, sin que ellos conlleven aumento salarial o desvinculación de las funciones establecidas a su cargo.

Que, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T -105 de 2002 estableció que el jefe inmediato puede asignar otras funciones propias del cargo que desempeña, diferentes a las expresamente contempladas en el respectivo manual de funciones y requisitos de la entidad, de acuerdo a las necesidades del servicio, a los fines y objetivos propios de la entidad, pero dentro del contexto de las funciones propias del funcionario.

Que, de acuerdo al concepto No. 125531 de 2019 emitido por el Departamento de la Función Pública se puede acudir a la asignación de funciones, cuando surjan funciones adicionales que por naturaleza pueden ser desempeñadas por empleados vinculados a la planta de personal de la entidad, sin que se transforme el empleo de quien los recibe, o cuando la entidad necesita que se cumpla con alguna de las funciones de un cargo vacante temporal o definitivo.

Que, por razones de economía, eficiencia e inmediatez, es conveniente asignarle esa función a una servidora pública adscrita a la Secretaria de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana, habida cuenta que, de acuerdo con el manual de funciones de esta

entidad, a esa dependencia le corresponde, entre otras, establecer canales de comunicación con la comunidad, para el ajuste, diseño y dirección de los proyectos sociales del municipio, con el fin de formular, implementar y evaluar políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos para la disminución de la brecha social en el municipio, entre las diferentes poblaciones sociales, entre ellas, las mujeres y equidad de género.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Municipal 207 de 2019 los empleados de nivel técnico son aquellos cuya función exige el desarrollo de procesos y procedimientos en las labores técnicas, misionales y de apoyo.

Que, la naturaleza de los cargos técnicos administrativos es desarrollar procesos y procedimientos en labores técnicas misionales, de apoyo y aplicar las técnicas y herramientas propias de su formación, en el área de trabajo para la cual se encuentra asignada, dentro de concepto de planta global, para el eficaz desarrollo de la misión y funciones de la dependencia, en atención al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, los preceptos y lineamientos legales.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR la calidad de Enlace Municipal de Equidad de Género y Diversidad Sexual a la técnica administrativa, Código 367, Grado 07 adscrita a la Secretaria de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana, **ALEXANDRA TAMAYO BURITICÁ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.780.804 expedida en Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR las siguientes funciones especiales a la servidora pública en mención:

1. Actuar como vínculo, enlace y medio de comunicación entre las entidades nacionales y departamentales con el Municipio de Cartago, para la aplicación a nivel local de las políticas trazadas por aquellas en esa materia.

2. Promover la ejecución en el Municipio de Cartago de planes y programas dirigidos a obtener la equidad de género y a respetar la diversidad en la orientación sexual.

3. Proponer, promover, coordinar o supervisar la ejecución de planes y programas para fomentar la educación y el progreso económico y social de la mujer cabeza de familia en el Municipio.

4. Coordinar la ejecución en el Municipio del programa Red Mujeres para la Paz.

5. Difundir por los medios locales de comunicación las políticas adoptadas por el Estado para valorar a la mujer como integrante esencial de la familia y de la sociedad, para crear conciencia de la necesidad de prevenir, evitar y sancionar toda forma de maltrato hacia ella.

6. Asesorar a las organizaciones locales que promuevan el conocimiento de los Derechos Humanos de las mujeres o que fomenten su propósito familiar, social y económico.

7. Implementar las Políticas Públicas de Mujer, Equidad de Género y Población Diversa.

8. Planear, programar, coordinar y promover la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a mujeres y hombres.
9. Promover políticas y acciones que conduzcan a escenarios de inclusión.

10. Iniciar y consolidar un proceso de empoderamiento de la mujer y la población diversa, para que puedan crecer en conocimientos, autonomía, desarrollo personal, actuaciones afirmativas y en el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todo aquel que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, a los 31 JUL 2024

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde

Elaboro: Alexandra Tamayo, Tecnico Administrativo
Aprobó: María Yorlandy López Morales – Secretaria de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana
Revisó: Álvaro Parra Viveros - Abogado contratista Secretaría Jurídica
Aprobó: Edison Alejandro Díaz Coral – Secretario Jurídico